



Consejo de Administración

334.^a reunión, Ginebra, 25 de octubre – 8 de noviembre de 2018

GB.334/LILS/2 (Rev.)

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo
Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

LILS

Fecha: 29 de octubre de 2018

Original: inglés

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Informe de la tercera reunión del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (Ginebra, 23-27 de abril de 2018)

Informe de la Presidenta al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Comité Tripartito Especial

Finalidad del documento

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Comité Tripartito Especial, la Presidenta de la tercera reunión de este Comité (23-27 de abril de 2018) presenta su informe sobre la aplicación del Convenio. Se invita al Consejo de Administración a que tome nota del presente informe, apruebe el establecimiento de un órgano subsidiario del Comité, designe al Presidente del Comité por un período de tres años, y convoque la cuarta reunión del Comité en 2021. Con respecto al examen de las normas internacionales del trabajo relacionadas con el sector marítimo, realizado en el contexto del mecanismo de examen de las normas, se invita al Consejo de Administración a adoptar decisiones acerca de las recomendaciones relativas a 34 instrumentos, atendiendo a su clasificación, su posible retiro o derogación y su seguimiento práctico (véase el proyecto de decisión que figura en el párrafo 22).

Objetivo estratégico pertinente: Promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo, así como promover el diálogo social.

Repercusiones en materia de políticas: Repercusiones derivadas de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración respecto de las recomendaciones formuladas por el Comité Tripartito Especial.

Repercusiones jurídicas: Posible retiro de diez recomendaciones y nueve convenios y posible derogación de ocho convenios.

Repercusiones financieras: Disposiciones financieras relativas a la cuarta reunión del Comité Tripartito Especial.

Seguimiento requerido: Programación de la reunión del Comité Tripartito Especial y seguimiento de los procedimientos de retiro y derogación, de conformidad con toda decisión que el Consejo de Administración adopte al respecto.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: GB.326/LILS/6, GB.326/LILS/3/2 y GB.334/INS/2.

Se ha impreso un número limitado de copias del presente documento para reducir al mínimo el impacto ambiental de las actividades y procesos de la OIT, contribuir a la neutralidad climática y mejorar la eficiencia. Se ruega a los miembros del Consejo de Administración y a los observadores que lleven consigo sus copias cuando asistan a las reuniones y que se abstengan de pedir copias adicionales. Todos los documentos del CA pueden consultarse en Internet en la dirección www.ilo.org.

Introducción

1. La tercera reunión del Comité Tripartito Especial establecido por el Consejo de Administración en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006) ¹, se celebró de 23 al 27 de abril de 2018 en la sede de la OIT, en Ginebra. Asistieron a la reunión 270 participantes.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del [Reglamento](#) del Comité Tripartito Especial, el Comité, por medio de su Presidenta o Presidente, informará al Consejo de Administración «... sobre la aplicación del Convenio. En sus informes podrá incluir recomendaciones para el Consejo de Administración en cuanto a las medidas que habrán de adoptarse para asegurar la puesta en práctica eficaz, eficiente y, en la medida en que se considere oportuno, uniforme del Convenio.»
3. El Comité trató todos los puntos del [orden del día](#) de una manera muy eficaz; y alcanzó acuerdos sobre cuestiones importantes mediante discusiones tripartitas constructivas y de alto nivel, según se recoge en el [informe final](#) de la reunión. En el resto del presente informe de la Presidenta se exponen los resultados de la reunión en lo concerniente a cada uno de los puntos del orden del día.

1. Informe del Grupo de Trabajo del Comité Tripartito Especial

4. En marzo de 2016, el Consejo de Administración [refrendó](#) el establecimiento de un grupo de trabajo del Comité Tripartito Especial con el mandato de: i) examinar cuestiones relacionadas con la protección de los salarios de la gente de mar cuando sea mantenida en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada, y formular propuestas que pueden incluir enmiendas al Código del MLC, 2006, a fin de abordar estas cuestiones, y ii) formular recomendaciones para mejorar el proceso de preparación de propuestas de enmiendas al Código del MLC, 2006, para su consideración por el Comité Tripartito Especial en virtud del artículo XV del Convenio y del artículo 11 del Reglamento del Comité, con el fin de propiciar que sean examinadas con mayor antelación y detalle por los Estados Miembros y las organizaciones representativas de la gente de mar y los armadores. El Grupo de Trabajo del Comité Tripartito Especial trabajó por correspondencia entre agosto de 2016 y enero de 2017, y celebró una reunión en la sede de la OIT, en Ginebra, del 3 al 5 de abril de 2017. El [informe final](#) del Grupo de Trabajo se publicó nueve meses antes de la celebración de la tercera reunión del Comité.
5. Con respecto a la protección de los salarios de la gente de mar cuando sea mantenida en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques, el Grupo de Trabajo acordó un conjunto de propuestas. El 25 de agosto de 2017, el grupo de representantes de la gente de mar designados para formar parte del Comité presentó una propuesta de enmienda al Código del MLC, 2006, sobre la protección de los salarios de la gente de mar cuando sea mantenida en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques. El 26 de agosto de 2017, el grupo de representantes de los armadores designados para formar parte del Comité presentó una propuesta a fin de adoptar pautas fuera del

¹ El MLC, 2006 entró en vigor el 20 de agosto de 2013 y, al 30 de agosto de 2018, había sido ratificado por [88 Estados Miembros](#), que representaban más del 91 por ciento de la flota mercante mundial.

MLC, 2006, sobre esa misma cuestión². Como se explica a continuación (párrafos 7 a 13), el Comité adoptó finalmente las enmiendas al Código del MLC, 2006.

6. Con respecto a la cuestión de mejorar el proceso de preparación de propuestas de enmiendas al Código del MLC, 2006, el Grupo de Trabajo adoptó un proyecto de [formulario](#) y un proyecto de [resolución](#), que también fueron adoptados posteriormente por el Comité. Se invita a quienes deseen presentar una propuesta de enmienda en el futuro a que utilicen el nuevo formulario para facilitar la máxima información posible sobre los antecedentes y el objetivo de sus propuestas.

2. Examen de las propuestas de enmienda al Código del MLC, 2006

7. En la reunión se examinaron las citadas propuestas de enmienda al Código del MLC, 2006, relacionadas con la protección de los salarios y prestaciones de la gente de mar cuando sea mantenida en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques.
8. El Comité, tras haber examinado y revisado las propuestas de enmienda, las adoptó por abrumadora mayoría³ de conformidad con los requisitos establecidos en el párrafo 4 del artículo XV del MLC, 2006⁴.
9. Las enmiendas se refieren a tres disposiciones diferentes del Convenio. La primera enmienda está relacionada con la regla 2.1 del Código del MLC, 2006 (*Acuerdos de empleo de la gente de mar*), y su objetivo es velar por que los acuerdos de empleo continúen teniendo efectos cuando un marino sea mantenido en cautiverio como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques.
10. La segunda enmienda está relacionada con la regla 2.2 del Código del MLC, 2006 (*Salarios*), y dispone que los salarios y otras prestaciones en virtud del acuerdo de empleo de la gente de mar, del convenio colectivo pertinente o de la legislación nacional aplicables, incluido el envío de las remesas, se deberán seguir pagando durante todo el período de cautiverio y hasta que el marino sea liberado y debidamente repatriado o, en caso de que el marino muera durante su cautiverio, hasta la fecha de su muerte determinada con arreglo a la legislación nacional aplicable.
11. La tercera enmienda está relacionada con lo dispuesto en la regla 2.5 del Código del MLC, 2006 (*Repatriación*), y su objetivo es velar por que el derecho a la repatriación no

² El Director General dio a conocer ambas propuestas a todos los Miembros de la Organización, a quienes invitó a que presentaran observaciones o sugerencias con relación a las enmiendas propuestas en un plazo de seis meses. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo XV del MLC, 2006, se remitió al Comité Tripartito Especial un [resumen](#) de esas observaciones o sugerencias.

³ No hubo ningún voto en contra de las enmiendas y sólo tres gobiernos se abstuvieron.

⁴ Se considerará que una enmienda ha sido adoptada si obtiene los votos favorables de por lo menos dos tercios de los miembros del Comité, incluidos los votos favorables de por lo menos la mitad de los votos atribuidos a los gobiernos, la mitad de los votos atribuidos a los armadores y la mitad de los votos atribuidos a la gente de mar en su calidad de miembros del Comité inscritos en la reunión. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo XIII del MLC, 2006, se ponderarán los votos de los representantes de los armadores y de la gente de mar a fin de que el grupo de representantes de los armadores y el grupo de representantes de la gente de mar tengan cada uno la mitad de los derechos de voto atribuidos al Grupo Gubernamental.

pueda expirar mientras la gente de mar permanezca en cautiverio como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra buques.

12. En virtud del párrafo 5 del artículo XV del MLC, 2006, y del artículo 17 del Reglamento del Comité Tripartito Especial, la persona que ejerza la presidencia del Comité debe comunicar al Consejo de Administración las enmiendas al Código, junto con un comentario sobre las enmiendas en cuestión, a efectos de su remisión a la Conferencia Internacional del Trabajo en su siguiente reunión. Debido a que la tercera reunión del Comité tuvo lugar después de la 332.^a reunión (marzo de 2018) del Consejo de Administración, las enmiendas fueron comunicadas a la Mesa del Consejo de Administración, la cual decidió transmitir las a la Conferencia Internacional del Trabajo para que las examinara en su 107.^a reunión ⁵. El 5 de junio de 2018, una abrumadora mayoría de delegados ante la Conferencia aprobó ⁶ estas [enmiendas](#), tal como se reproducen en el anexo I.
13. Las enmiendas se notificaron a los Estados Miembros el 26 de junio de 2018, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo XV del MLC, 2006. El plazo para expresar un desacuerdo formal vence el 26 de junio de 2020. Está previsto que estas enmiendas entren en vigor el 26 de diciembre de 2020, por el procedimiento de aceptación tácita, según lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo XV del MLC, 2006.

3. Intercambio de información relacionada con la aplicación

14. Hubo un rico intercambio de información sobre diversos asuntos relacionados con la aplicación práctica del MLC, 2006. Un miembro de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (profesora Lia Athanassiou) se refirió a cuestiones fundamentales dimanantes del examen de más de 50 primeras memorias sobre la aplicación del Convenio, presentadas por los Estados Miembros que lo han ratificado. Un miembro de la Secretaría del Memorándum de Entendimiento para el control de los buques por el Estado rector del puerto (Memorándum de París) presentó los resultados de la campaña de inspección concentrada sobre el cumplimiento del MLC, 2006, realizada en 2016, que fueron muy alentadores. Durante la discusión se trataron varios temas específicos, en particular los notables progresos logrados en la aplicación del Convenio en los países con intereses marítimos; el uso de certificados electrónicos; el persistente problema del abandono de la gente de mar, y los obstáculos para el ejercicio del derecho a bajar a tierra.

4. Examen de las solicitudes de celebración de consultas con arreglo al artículo VII del MLC, 2006

15. No se recibieron solicitudes de celebración de consultas en esta reunión.

⁵ En virtud del párrafo 5 del artículo XV del MLC, 2006, tal aprobación requiere una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes. Si la Conferencia aprueba las enmiendas, éstas se notificarán a los Miembros cuya ratificación del MLC, 2006, se haya registrado antes de la fecha de dicha aprobación. Los Miembros dispondrán de un plazo de dos años a partir de la fecha de la notificación para expresar su desacuerdo formal con las enmiendas. Éstas entrarán en vigor seis meses después del vencimiento del plazo fijado, salvo si más del 40 por ciento de los Miembros ratificantes, que representen no menos del 40 por ciento del arqueo bruto de la flota mercante mundial, expresan formalmente su desacuerdo con las enmiendas.

⁶ Con 372 votos a favor, un voto en contra y 17 abstenciones.

5. Examen de las normas internacionales del trabajo relacionadas con cuestiones marítimas

16. Cabe recordar que, en febrero de 2016, el Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas remitió el examen de 68 instrumentos sobre el trabajo marítimo al Comité. Esta decisión fue [refrendada por el Consejo de Administración](#) en su 326.^a reunión (marzo de 2016). En vista del elevado número de convenios y recomendaciones que debían examinarse, la Mesa del Comité decidió organizar los instrumentos por [grupos temáticos](#) y efectuar el examen en dos etapas. Un primer grupo de 34 instrumentos se sometió a examen en la tercera reunión del Comité y un segundo grupo de 34 instrumentos se presentará en su cuarta reunión.
17. En consecuencia, el Comité examinó 34 instrumentos sobre el trabajo marítimo, basándose en una serie de notas técnicas preparadas por la Oficina; y formuló recomendaciones en relación con su clasificación y las posibles medidas de seguimiento, que figuran en el anexo II y se resumen en el siguiente cuadro.

Edad mínima (Nota técnica 1)		
Instrumento	Clasificación propuesta	Medida propuesta
Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920 (núm. 7)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo el retiro de la norma.
Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936 (núm. 58)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Alentar a los países vinculados por el Convenio núm. 58 a ratificar el MLC, 2006. ■ Alentar a los países que han ratificado el MLC, 2006, y que siguen vinculados por el Convenio núm. 58 con respecto a los territorios no metropolitanos, a extender la aplicación del MLC, 2006, a dichos territorios. ■ Alentar a los Estados vinculados por el Convenio núm. 58 que han ratificado el Convenio núm. 138 a que fijen una edad mínima de 16 años para el trabajo marítimo (de conformidad con el MLC, 2006) o bien, en el caso de aquellos que han fijado la edad mínima de 18 años para el trabajo marítimo, a que envíen una declaración a la Oficina en la que precisen que el artículo 3 del Convenio núm. 138 se aplica al trabajo marítimo. ■ Examinar la situación del Convenio núm. 58 en la próxima reunión del Comité Tripartito Especial.
Recomendación sobre la protección de los jóvenes marinos, 1976 (núm. 153)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo el retiro de la norma.

Exámenes médicos (gente de mar) (Nota técnica 2)		
Instrumento	Clasificación propuesta	Medida propuesta
Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921 (núm. 16)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo la derogación de la norma. ■ Alentar a los países que han ratificado el MLC, 2006, y que siguen vinculados por el Convenio núm. 16 o el Convenio núm. 73 en relación con los territorios no metropolitanos, a extender la aplicación del MLC, 2006, a dichos territorios. ■ Promover la ratificación del MLC, 2006, entre los países que siguen vinculados por el Convenio núm. 16 o el Convenio núm. 73.
Convenio sobre el examen médico de la gente de mar, 1946 (núm. 73)	Norma superada	
Formación y calificaciones (gente de mar) (Nota técnica 3)		
Instrumento	Clasificación propuesta	Medida propuesta
Convenio sobre los certificados de capacidad de los oficiales, 1936 (núm. 53)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo la derogación de la norma. ■ Alentar a los países que han ratificado el MLC, 2006, y que siguen vinculados por el Convenio núm. 53 o el Convenio núm. 74 en relación con los territorios no metropolitanos, a extender la aplicación del MLC, 2006, a dichos territorios. ■ Promover la ratificación del MLC, 2006, entre los países que siguen vinculados por el Convenio núm. 53 o el Convenio núm. 74.
Convenio sobre el certificado de marinero preferente, 1946 (núm.74)	Norma superada	
Contratación y colocación (gente de mar) (Nota técnica 4)		
Instrumento	Clasificación propuesta	Medida propuesta
Convenio sobre la colocación de la gente de mar, 1920 (núm. 9)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo la derogación de la norma. ■ Promover la ratificación del MLC, 2006, entre los países que siguen vinculados por el Convenio núm. 9 y proporcionar asistencia técnica a tal efecto. ■ Alentar a los países que han ratificado el MLC, 2006, y que siguen vinculados por el Convenio núm. 9 con respecto a los territorios no metropolitanos, a extender la aplicación del MLC, 2006, a dichos territorios.
Convenio sobre la contratación y la colocación de la gente de mar, 1996 (núm. 179)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo el retiro de la norma.
Recomendación sobre el enrolamiento de la gente de mar (buques extranjeros), 1958 (núm. 107)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo el retiro de la norma.
Recomendación sobre la contratación y la colocación de la gente de mar, 1996 (núm. 186)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo el retiro de la norma.

Acuerdos de empleo (gente de mar) (Nota técnica 5)		
Instrumento	Clasificación propuesta	Medida propuesta
Convenio sobre el contrato de enrolamiento de la gente de mar, 1926 (núm. 22)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Alentar a los países vinculados por el Convenio núm. 22 a ratificar el MLC, 2006. ■ Alentar a los países que han ratificado el MLC, 2006, y que siguen vinculados por el Convenio núm. 22 con respecto a los territorios no metropolitanos, a extender la aplicación del MLC, 2006, a dichos territorios. ■ Examinar la situación del Convenio núm. 22 en la próxima reunión del Comité Tripartito Especial.
Salario, horas de trabajo y de descanso de la gente de mar y dotación de los buques (Nota técnica 6)		
Instrumento	Clasificación propuesta	Medida propuesta
Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación, 1936 (núm. 57)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo el retiro de la norma.
Recomendación sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación, 1936 (núm. 49)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo el retiro de la norma.
Convenio sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación, 1946 (núm. 76)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo el retiro de la norma.
Convenio sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación (revisado), 1949 (núm. 93)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo el retiro de la norma.
Convenio sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación (revisado), 1958 (núm. 109)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo el retiro de la norma.
Recomendación sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación, 1958 (núm. 109)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Recomendar al Consejo de Administración que tome nota del reemplazo jurídico de la Recomendación núm. 109 por la Recomendación núm. 187.
Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 180)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo el retiro de la norma.
Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo el retiro de la norma.

Instrumentos relativos al derecho a vacaciones (gente de mar) (Nota técnica 7)		
Instrumento	Clasificación propuesta	Medida propuesta
Convenio sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar, 1936 (núm. 54)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo el retiro de la norma.
Convenio sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar, 1946 (núm. 72)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo el retiro de la norma.
Convenio sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar (revisado), 1949 (núm. 91)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo la derogación de la norma. ■ Alentar a los países vinculados por el Convenio núm. 91 a ratificar el MLC, 2006.
Convenio sobre las vacaciones anuales pagadas (gente de mar), 1976 (núm. 146)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Alentar a los países vinculados por el Convenio núm. 146 a ratificar el MLC, 2006. ■ Alentar a los países que han ratificado el MLC, 2006, y que siguen vinculados por el Convenio núm. 146 con respecto a los territorios no metropolitanos, a extender la aplicación del MLC, 2006, a dichos territorios. ■ Examinar la situación del Convenio núm. 146 en la próxima reunión del Comité Tripartito Especial. ■ Reconocer que el Convenio núm. 146 prevé que los Estados pueden extender su aplicación a las personas excluidas de la definición de gente de mar contenida en el Convenio, o de ciertas categorías de éstas, y señalar a la atención del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas cualquier problema que esto pueda plantear.
Repatriación de la gente de mar (Nota técnica 8)		
Instrumento	Clasificación propuesta	Medida propuesta
Convenio sobre la repatriación de la gente de mar, 1926 (núm. 23)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Alentar a los países vinculados por el Convenio núm. 23 a ratificar el MLC, 2006. ■ Alentar a los países que han ratificado el MLC, 2006, y que siguen vinculados por el Convenio núm. 23 con respecto a los territorios no metropolitanos, a extender la aplicación del MLC, 2006, a dichos territorios. ■ Examinar la situación del Convenio núm. 23 en la próxima reunión del Comité Tripartito Especial.
Recomendación sobre la repatriación de capitanes y aprendices, 1926 (núm. 27)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo el retiro de la norma.
Convenio sobre la repatriación de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 166)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Alentar a los países vinculados por el Convenio núm. 166 a ratificar el MLC, 2006. ■ Alentar a los países que han ratificado el MLC, 2006, y que siguen vinculados por el Convenio núm. 166 con respecto a los territorios no metropolitanos, a extender la aplicación del MLC, 2006 a dichos territorios. ■ Examinar la situación del Convenio núm. 166 en la próxima reunión del Comité Tripartito Especial.
Recomendación sobre la repatriación de la gente de mar, 1987 (núm. 174)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo el retiro de la norma.

Indemnización de la gente de mar en caso de pérdida del buque o de naufragio (Nota técnica 9)		
Instrumento	Clasificación propuesta	Medida propuesta
Convenio sobre las indemnizaciones de desempleo (naufragio), 1920 (núm. 8)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo la derogación de la norma. ■ Alentar a los países que han ratificado el MLC, 2006, y que siguen vinculados por el Convenio núm. 8, a extender su aplicación a los territorios no metropolitanos.
Progresión profesional y desarrollo de las aptitudes y las oportunidades de empleo (gente de mar) (Nota técnica 10)		
Instrumento	Clasificación propuesta	Medida propuesta
Recomendación sobre la formación profesional de la gente de mar, 1946 (núm. 77)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Recomendar al Consejo de Administración que tome nota de que la Recomendación núm. 77 ha sido reemplazada en términos jurídicos por la Recomendación núm. 137.
Recomendación sobre la formación profesional (gente de mar), 1970 (núm. 137)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo el retiro de la norma.
Recomendación sobre el empleo de la gente de mar (evolución técnica), 1970 (núm. 139)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo el retiro de la norma.
Convenio sobre la continuidad del empleo (gente de mar), 1976 (núm. 145)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo la derogación de la norma. ■ Alentar a los países vinculados por el Convenio núm. 145 a ratificar el MLC, 2006. ■ Alentar a los países que han ratificado el MLC, 2006, y que siguen vinculados por el Convenio núm. 145 con respecto a los territorios no metropolitanos, a extender la aplicación del MLC, 2006 a dichos territorios.
Recomendación sobre la continuidad del empleo (gente de mar), 1976 (núm. 154)	Norma superada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Someter al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo el retiro de la norma.

6. Mesa del Comité Tripartito Especial

18. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 del Reglamento del Comité Tripartito Especial, los miembros gubernamentales del Comité decidieron proponer al Consejo de Administración la candidatura de la Sra. Julie Carlton (Reino Unido) para cumplir un segundo mandato como Presidenta del Comité durante el período de tres años comprendido entre 2019 y 2021.

19. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de su Reglamento, el Comité nombró como sus Vicepresidentes para ese mismo período de tres años a los representantes siguientes:

- Sr. Martin Marini (miembro gubernamental, Singapur);
- Sr. Dirk Max Johns (miembro armador, Alemania);
- Sr. David Heindel (miembro de la gente de mar, Estados Unidos).

7. Establecimiento de un órgano subsidiario del Comité Tripartito Especial

20. El Comité adoptó una [resolución](#), conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de su Reglamento, por la que se estableció un órgano subsidiario con el siguiente mandato: i) llevar a cabo sus labores por correspondencia a fin de enmendar las *Pautas para las inspecciones por el Estado del pabellón con arreglo al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006*, y las *Pautas para los funcionarios encargados del control por el Estado del puerto que realizan inspecciones en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006*, con miras a reflejar únicamente las enmiendas al Convenio; ii) difundir el resultado, antes de su finalización, a todos los Estados Miembros para que la autoridad competente formule observaciones, en el plazo de tres meses a partir de su recepción, y iii) someter el resultado de estas labores al Consejo de Administración para que autorice la publicación de las pautas enmendadas en el sitio Web de la OIT.

8. Resoluciones

21. Además, el Comité adoptó otras tres resoluciones relativas a las medidas que deben adoptarse con respecto al [abandono de la gente de mar](#); el trabajo decente en el sector de la [navegación interior](#) y la facilitación del [permiso para bajar a tierra y del tránsito](#).

Proyecto de decisión

22. *El Consejo de Administración toma nota del informe de la Presidenta del Comité Tripartito Especial relativo a la tercera reunión de este Comité y:*
- a) *acoge con satisfacción la labor del Comité en relación con el examen de 34 normas internacionales del trabajo relacionadas con cuestiones marítimas y las recomendaciones consensuadas al respecto;*
 - b) *decide que los 34 instrumentos sobre cuestiones marítimas examinados por el Comité deberían clasificarse como instrumentos superados, y pide a la Oficina que adopte las medidas de seguimiento necesarias a ese respecto;*
 - c) *toma nota de las recomendaciones del Comité sobre el retiro de las Recomendaciones núms. 27, 49, 107, 137, 139, 153, 154, 174, 186 y 187 y de los Convenios núms. 7, 54, 57, 72, 76, 93, 109, 179 y 180, en relación con los cuales considerará la posibilidad de inscribir un punto en el orden del día de la 109.ª reunión (2020) de la Conferencia Internacional del Trabajo (véase el documento GB.334/INS/2);*
 - d) *toma nota del reemplazo jurídico de la Recomendación núm. 109 por la Recomendación núm. 187 y de la Recomendación núm. 77 por la Recomendación núm. 137, y solicita a la Oficina que adopte las medidas de seguimiento necesarias a ese respecto;*
 - e) *toma nota de las recomendaciones del Comité sobre la derogación de los Convenios núms. 8, 9, 16, 53, 73, 74, 91 y 145, en relación con los cuales considerará la posibilidad de inscribir un punto en el orden del día de la 109.ª reunión (2020) de la Conferencia Internacional del Trabajo (véase el documento GB.334/INS/2), y señala a la atención del Grupo de Trabajo*

tripartito del mecanismo de examen de las normas todo problema que pudiera derivarse de la derogación del Convenio núm. 145;

- f) refrenda el establecimiento de un órgano subsidiario del Comité con el mandato descrito en el párrafo 20 del documento GB.334/LILS/2 (Rev.);*
- g) nombra a la Sra. Julie Carlton (Reino Unido) para un segundo mandato como Presidenta del Comité por un período de tres años (2019-2021), y*
- h) decide convocar la cuarta reunión del Comité en 2021 (del 18 al 22 de abril), y pide al Director General que consigne fondos a esos efectos en las propuestas de Programa y Presupuesto para 2020-2021.*

Anexo I

Enmienda al Código del MLC, 2006, relativa a la regla 2.1

Norma A2.1 – Acuerdos de empleo de la gente de mar

Introducir un nuevo párrafo 7, tal como figura a continuación:

7. Todo Miembro deberá exigir que el acuerdo de empleo de la gente de mar continúe teniendo efectos cuando un marino sea mantenido en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques, independientemente de que la fecha fijada para su expiración haya vencido o de que cualquiera de las partes haya notificado su suspensión o terminación. A efectos del presente párrafo:

- a) el término *piratería* tiene el mismo sentido que en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982;
- b) la expresión *robo a mano armada contra los buques* deberá designar todo acto ilícito de violencia, de detención o de depredación, o amenaza de tales actos, que no sean actos de piratería, cometidos con un propósito personal y dirigidos contra un buque o contra personas o bienes a bordo de éste, dentro de las aguas interiores, aguas archipelágicas o mar territorial de un Estado, o todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos anteriormente o facilitarlos de manera intencional.

Enmienda al Código del MLC, 2006, relativa a la regla 2.2

Norma A2.2 – Salarios

Insertar un nuevo párrafo 7, tal como figura a continuación:

7. Cuando la gente de mar sea mantenida en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques, se le deberán seguir pagando sus salarios y otras prestaciones en virtud del acuerdo de empleo de la gente de mar, del convenio colectivo pertinente o de la legislación nacional aplicables, incluido el envío de las remesas conforme a lo previsto en el párrafo 4 de esta norma, durante todo el período de cautiverio y hasta que el marino sea liberado y debidamente repatriado, de conformidad con la norma A2.5.1 o, en caso de que el marino muera durante su cautiverio, hasta la fecha de su muerte determinada con arreglo a la legislación nacional aplicable. Las expresiones *piratería* y *robo a mano armada contra los buques* tienen el mismo significado que en el párrafo 7 de la norma A2.1.

Enmienda al Código del MLC, 2006, relativa a la regla 2.5

Pauta B2.5.1 – Derecho a repatriación

Sustituir el párrafo 8 por el siguiente:

8. El derecho a la repatriación podría expirar si la gente de mar interesada no lo reclama en un período de tiempo razonable, que se ha de determinar en la legislación nacional o en convenios colectivos, salvo cuando la gente de mar permanezca en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques. Las expresiones *piratería* y *robo a mano armada contra los buques* tienen el mismo significado que en el párrafo 7 de la norma A2.1.

Anexo II

Recomendaciones del Comité Tripartito Especial relativas al examen de los instrumentos sobre el trabajo marítimo

1. Instrumentos relativos a la **edad mínima (gente de mar)**

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. clasificar el Convenio núm. 7 como «norma superada» y proponer su retiro;
2. clasificar el Convenio núm. 58 como «norma superada». A este respecto, el Comité recomienda:
 - a) alentar a los Estados que siguen vinculados por este Convenio a que ratifiquen el MLC, 2006, lo que implicaría la denuncia automática del Convenio núm. 58;
 - b) alentar a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por el Convenio núm. 58 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006, a dichos territorios;
 - c) alentar a los Estados que siguen vinculados por el Convenio núm. 58 que han ratificado el Convenio núm. 138, pero que han fijado una edad mínima de 14 años, a que: i) fijen, de conformidad con la norma A1.1, párrafo 1, del MLC, 2006, una edad mínima de por lo menos 16 años, o ii) en el caso de aquellos que han fijado la edad mínima de 18 años para el trabajo marítimo, a que envíen una declaración a la Oficina en la que precisen que el artículo 3 del Convenio núm. 138 es aplicable al trabajo marítimo. Esas dos situaciones implicarían asimismo la denuncia automática del Convenio núm. 58, y
 - d) examinar nuevamente la situación de este Convenio en la próxima reunión del Comité Tripartito Especial a fin de tomar una decisión sobre su posible derogación o retiro;
3. clasificar la Recomendación núm. 153 como «norma superada» y proponer su retiro.

2. Instrumentos relativos a los **exámenes médicos (gente de mar)**

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. clasificar el Convenio núm. 16 como «norma superada» y proponer su derogación;
2. clasificar el Convenio núm. 73 como «norma superada» y proponer su derogación;
3. en relación con lo anterior, alentar a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por los Convenios núms. 16 y 73 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006, a dichos territorios;
4. solicitar a la Oficina que ponga en marcha una iniciativa destinada a promover, con carácter prioritario, la ratificación del MLC, 2006, entre los países que siguen vinculados por estos Convenios.

3. Instrumentos relativos a la **formación y las calificaciones (gente de mar)**

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. clasificar el Convenio núm. 53 como «norma superada» y proponer su derogación;
2. clasificar el Convenio núm. 74 como «norma superada» y proponer su derogación;

3. en relación con lo anterior, alentar a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por los Convenios núms. 53 y 74 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006, a dichos territorios;

4. solicitar a la Oficina que ponga en marcha una iniciativa destinada a promover, con carácter prioritario, la ratificación del MLC, 2006, entre los países que siguen vinculados por estos Convenios.

4. Instrumentos relativos a la contratación y la colocación (gente de mar)

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. clasificar el Convenio núm. 9 como «norma superada» y proponer su derogación. A este respecto, el Comité insta a los Estados Miembros que siguen vinculados por el Convenio núm. 9 a que ratifiquen el MLC, 2006, y solicita a la Oficina que proporcione asistencia técnica a tal efecto a dichos Estados Miembros;

2. alentar a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por el Convenio núm. 9 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006, a dichos territorios;

3. clasificar la Recomendación núm. 107 como «norma superada» y proponer su retiro;

4. clasificar el Convenio núm. 179 y la Recomendación núm. 186 como «normas superadas» y proponer su retiro.

5. Instrumentos relativos al acuerdo de empleo (gente de mar)

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. clasificar el Convenio núm. 22 como «norma superada». A este respecto, el Comité recomienda:

- a) alentar a los Estados que siguen vinculados por este Convenio a que ratifiquen el MLC, 2006, lo que implicaría la denuncia «automática» del Convenio núm. 22;
- b) alentar a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por el Convenio núm. 22 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006 a dichos territorios, y
- c) examinar nuevamente la situación de este Convenio en la próxima reunión del Comité Tripartito Especial a fin de tomar una decisión sobre su posible derogación o retiro.

6. Instrumentos relativos a salarios, las horas de trabajo y de descanso de la gente de mar y la dotación de los buques

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. clasificar los Convenios núms. 57, 76, 93, 109 y 180 y las Recomendaciones núms. 49 y 187 como «normas superadas» y proponer su retiro;

2. que el Consejo de Administración tome nota del reemplazo jurídico de la Recomendación núm. 109 por la Recomendación núm. 187.

7. Instrumentos relativos al *derecho a vacaciones* (gente de mar)

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. clasificar los Convenios núms. 54 y 72 como «normas superadas» y proponer su retiro;
2. clasificar el Convenio núm. 91 como «norma superada» y proponer su derogación. A este respecto, el Comité recomienda alentar a los Estados que siguen vinculados por este Convenio a que ratifiquen el MLC, 2006;
3. clasificar el Convenio núm. 146 como «norma superada» y examinar nuevamente la situación de este Convenio en la próxima reunión del Comité Tripartito Especial a fin de tomar una decisión sobre su posible retiro o derogación. A este respecto, el Comité recomienda:
 - a) alentar a los Estados que siguen vinculados por este Convenio a que ratifiquen el MLC, 2006, lo que implicaría la denuncia automática del Convenio núm. 146;
 - b) alentar a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por el Convenio núm. 146 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006, a dichos territorios, y
 - c) reconocer que el Convenio núm. 146 prevé que los Estados pueden extender su aplicación a las personas excluidas de la definición de gente de mar contenida en el Convenio, o de ciertas categorías de éstas, y señalar a la atención del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas cualquier problema que esto pueda plantear.

8. Instrumentos relativos a la *repatriación de la gente de mar*

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. clasificar el Convenio núm. 23 como «norma superada» y examinar nuevamente su situación en la próxima reunión del Comité Tripartito Especial a fin de tomar una decisión sobre su posible retiro o derogación. A este respecto, el Comité recomienda:
 - a) alentar a los Estados que siguen vinculados por el Convenio núm. 23 a que ratifiquen el MLC, 2006, lo que implicaría la denuncia automática del Convenio núm. 23, y
 - b) alentar a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por el Convenio núm. 23 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006, a dichos territorios;
2. clasificar las Recomendaciones núms. 27 y 174 como «normas superadas» y proponer su retiro;
3. clasificar el Convenio núm. 166 como «norma superada». A este respecto, el Comité recomienda:
 - a) alentar a los Estados que siguen vinculados por el Convenio núm. 166 a que ratifiquen el MLC, 2006;
 - b) reconocer que el Convenio núm. 166 prevé que los Estados pueden extender su aplicación a la pesca marítima comercial y señalar a la atención del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas cualquier problema que esto pudiera plantear, y
 - c) examinar nuevamente la situación de este Convenio en la próxima reunión del Comité Tripartito Especial a fin de tomar una decisión sobre su posible retiro o derogación.

9. Instrumentos relativos a la indemnización de la gente de mar en caso de pérdida del buque o de naufragio

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. clasificar el Convenio núm. 8 como «norma superada» y proponer su derogación;
2. alentar a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por el Convenio núm. 8 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006, a dichos territorios.

10. Instrumentos relativos a la progresión profesional y el desarrollo de las aptitudes y las oportunidades de empleo (gente de mar)

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. clasificar el Convenio núm. 145 y la Recomendación núm. 154 como «normas superadas» y proponer, respectivamente, su derogación y su retiro. A este respecto, el Comité recomienda:
 - a) fomentar la ratificación del MLC, 2006 por los cinco Estados que siguen vinculados por el Convenio núm. 145, lo que implicaría la denuncia automática del Convenio núm. 145, y
 - b) alentar a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por el Convenio núm. 145 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006, a dichos territorios;
2. que el Consejo de Administración tome nota del reemplazo jurídico de la Recomendación núm. 77 por la Recomendación núm. 137;
3. clasificar la Recomendación núm. 137 como «norma superada» y proponer su retiro;
4. clasificar la Recomendación núm. 139 como «norma superada» y proponer su retiro.